

Los Los Inquisidores Apostólicos contra la herejía Placencia y Apostaría en estos
Reynos y Provincias del Peru que por autoridad Apostólica Residimos en esta Ciudad
debo Rey^{ta} Mandamos a vos el S^{to}. Mayor Pedro Garcia Baquero L^{er}. Gen^l.
de este Santo Oficio que de la plaza que para en la casa de vuestras llaves desta N^{ga}. debi efectos p^{er}fectos
necientes al A^l. Fisco desta N^{ga}. de quinientos y ochocientos y diez y siete mrs. dos R^{ys} veinte
y nueve p^{er} el traxo adelantado que empezara a correr desde primero de Septiembre de
este año de sesenta y cinco. Debe pagar lo que le toca a los Arrendatarios desta N^{ga}.
en esta manera.

A Don Miguel Roman de Anleña S^o del Secreto quinien-
tos y cincuenta mrs. por R^{ys} veinte y seis mrs. por latencia
parte de mill por mrs. de aquien quinientos y cincuenta mrs. que oca-
sionan al año que le toca en dicho traxo adelantado

US 51 p 3-26

A Don Juan de Robla L^{er}. de Secreto quinientos y cin-
cuenta mrs. por R^{ys} veinte y seis mrs. de chaplana por dicho traxo

US 51 p 3-26

A S^{to}. Mayor Pedro Garcia Baquero L^{er}. Gen^l. de este
Santo Oficio quinientos y cincuenta mrs. por R^{ys} veinte y seis mrs.
que le pertenecen por lo que ha de haber por dicho traxo

US 51 p 3-26

A Don Phelipe de Castañeda Arriaga S^o de Secreto en Interin
cientos y sesenta y cinco p^{er}os y tres R^{ys} diez y ocho mrs. por latencia
parte de quinientos p^{er}os enajados que tiene al año de salario

U 65 p 3-18

A Don Marcelo de España Abogado del A^l. Fisco quinien-
tos y cinco p^{er}. m. y seis mrs. por latencia parte de quinientos
que tiene al año

U 55 p 1-26

A Don Francisco Ramirez Pacheco Medico de este Santo Oficio
diez y seis p^{er}os cinco R^{ys} diez y ocho mrs. por latencia parte de quinientos
que tiene de salario al año

U 65 p 5-11

A Antonio de la Fuente Procurador del A^l. Fisco quinientos y

SO-AD
CA: 3
DO: 409
FS: 2



Cinquenta pesos = Los ciento por la una parte de los vicentinos
quiere señalados por dicho oficio = Los ciento por la otra parte
de los vicentinos que le estan señalados al año como parece por los
autos probados en día de Mayo y primero de Septiembre del año
pasado de vicentinos presentados por el Sr. D.º Don Juan de
Huelva Gutierrez Juez de bienes confiscados ante el Sr. D.º Don
Roman por las diligencias que se ofrecieren ha por tocantes al Sr.
Fisco de la Aug.º que no pudiese ejecutar el Sr. de secretos de ella
y por la rebatida de los despachos de la Real Caxa = Los otros
cinquenta restantes por la una parte de los ciento y cincuenta
que le estan señalados por las causas de pago que ante el Sr. de la
Real Caxa Gen.º como vicentinos al

El Cont.º Domingo de Llano M.º de enj.º y p.º de la Real Caxa
celos secretos de la Aug.º quinientos y ochenta y cinco pesos an
co. El Cont.º M.º de enj.º y p.º de la una parte de quinientos pesos en
suador de abapata quiere de unta al año

El Simon de Cardenas Pluncio de este Santo oficio Lateran
ciento y ochenta y tres p.º dos El Pluncio y los mrs por la otra parte
de quinientos y cincuenta pesos vicentinos que le estan señalados al a.
Los quatrocientos que le tocan por dho oficio y los ciento y cincuenta
pesos restantes que le añaden en cada un año en virtud del auto
de este Tribunal de primero de Septiembre de seiscientos y sesenta
y quatro probados ante el Sr. Don Miguel Roman

El Pedro del Castillo quinde el oficio de Lobera Lateran
ciento y treinta y tres pesos dos D.º Lobera y siete mrs por la
otra parte de quatrocientos pesos vicentinos que le estan señalados
El Juan Dionisio de Samalva M.º de enj.º y p.º de la

0250 p

0275 p-8-30

0183 p-2-22

0133 p-2-12

Este Santo Oficio o Chancillería de la Audiencia de Lima por la presente
 mandamos a los señores oidores de ella que en el presente auto de fe se señalen los
 lugares por donde se han de ir a ejecutar las penas que se han de imponer por las
 notificaciones y diligencias que no pudieren haber en el auto de fe de la fuente
 en conformidad de lo que se contiene en el auto de diez de Mayo arriba citado.

Uo 83 p2-17

Uo 81 p2-29

O sea la una y otra suma y más en el presente auto de fe se señalen los
 lugares por donde se han de ir a ejecutar las penas que se han de imponer por las
 notificaciones y diligencias que no pudieren haber en el auto de fe de la fuente
 en conformidad de lo que se contiene en el auto de diez de Mayo arriba citado.

En la ciudad de Lima a diez de Mayo de mil e seis e sesenta e tres años
 Yo el Licenciado Juan de la Cruz Obispo de Lima

Yo el Licenciado Juan de la Cruz Obispo de Lima

Por Mandado del Santo Oficio de la Audiencia

Don Felipe de Castañeda Abogado



Librado a los Ministros de la Audiencia del tercio que comienza a ser desde primero de Septiembre
 de este año de 1669

Receivimos la cantidad de pesos contenida en la partida del Libran^{to} de Hacienda
del Sr^{to} Mayor Pedro Garcia Baquero de 2^a Em^a del Sr^{to} Jefe y lo firmamos en los
Reyes en quince de Septiembre de mill. CCXXII. Ciento y veinte años

D. Mig^l. Romande Alghia

D. Felipe de Caceres

D. Juan de la Fuente

D. Juan de la Fuente

D. Juan de la Fuente

D. Juan de la Fuente

D. Juan de la Fuente

D. Juan de la Fuente

D. Juan de la Fuente

D. Juan de la Fuente

D. Juan de la Fuente

D. Juan de la Fuente

D. Juan de la Fuente

D. Juan de la Fuente



1702
1701. de 11 de Julio de 1702 de 1702
20817, de 29 de Julio de 1702 de 1702
4701 de 1702 de 1702 de 1702
Sept. de 1702 de 1702 de 1702